



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ROSA DELIA GONZALEZ BETANCOUR contra CARLOS ANDRES CIPAMOCHA PALOMINO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00253-00<sup>1</sup>.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane<sup>2</sup> las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Alléguese el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble objeto de restitución<sup>3</sup>, suscrito por el demandado, la confesión de aquél hecha en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal o prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 384 del C.G. del P., en razón a que en el aportado con la presente demanda figura como arrendatario la señora ROSA DELIA GONZALEZ BETANCOUR y como arrendador el señor CARLOS ANDRES CIPAMOCHA PALOMINO, al paso que la señora KAREN GINETH PIÑEROS ESPINDOLA no suscribió el contrato de arrendamiento aportado con la presente demanda.

2.- Corrijase la cuantía del presente asunto, en razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía. (numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P.), así como determínese la competencia territorial que le asigna la parte demandante a la presente acción, conforme a los presupuestos del artículo 28 del Código General del Proceso.

3.- Inclúyase acápite correspondiente a notificaciones conforme a lo establecido en el numeral 10° del art 82 del C. G. del P., esto es, en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde la parte demandante y demandada recibirán notificaciones personales.

4.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 58 **hoy** 29 de julio de 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta  
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6257cfde04213c2dada670dd089c79889043efef8bc4f149c  
1cb4dac8ead26d**

Documento generado en 28/07/2020 10:07:17 a.m.